

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3876-2017

Fecha 8 de mayo de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día uno de abril del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Por este medio me dirijo a ustedes para solicitar la intervención de sus buenos Oficios y se me notifique sobre la siguiente situación: El 05 de Diciembre del año 2016 fui contratado, en las Oficinas Centrales de A y T S.A. de C.V. de manera verbal, por el Ing. Brinder Ignacio Cisneros, Representante Legal de la mencionada empresa, para cumplir con las funciones de Gerente de Control de Calidad en el proyecto: "Mejoramiento de Tres Canchas de Fútbol con Césped Sintético en las Instalaciones del Estadio Miguel Félix Charlaix, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel" Código 323910. Por lo que con fecha 06 de esos mismos mes y año, me hice presente en las Instalaciones de dicho Estadio. A partir de ese día desarrollé mis funciones, hasta el día 4 de marzo de este año, fecha en la que fui citado por el Ing. Cisneros, a las Oficinas Centrales de A y T S.A. de C.V., para sostener una reunión de "Seguimiento del Proyecto", reunión en la cual se me haría efectivo el pago de mi salario del mes de Febrero de 2017. Es el caso que en dicha reunión y de manera verbal, fui despedido de mi cargo de G.C.C. del Proyecto en cuestión, imputándome la responsabilidad de que el proyecto estaba atrasado en su ejecución, con la tarea de poner al día el proyecto en 15 días calendario y que solo hasta entonces se me pagaría el salario del mes de Febrero de 2017. En ese momento se suscitó una discusión, pues yo no aceptaba dicha imputación, pues la producción del proyecto no es responsabilidad del G.C.C. luego durante la discusión conminé a Ing. Cisneros a cancelarme mi salario del mes de Febrero, lo cual hizo por medio del cheque 503-047289-2, SERIE "LIOF" 000505-0. Luego el día 10 de Marzo de 2017, fui notificado por medio de Wendy vía e-mail, que tenía en su poder un cheque para cancelarme los días laborados del mes de Febrero, el cual debía pasar a retirar a las Oficinas Centrales o en su defecto señalar dirección para que se me entregara y que yo firmara de recibido y la planilla de pago respectiva. Yo solicité a Wendy que me enviara el cheque a un proyecto que la misma empresa desarrolla en la Col. Zacamil y que se ubica a 500 mts. de mi vivienda. Lo cual no fue cumplido y desde ese día no he recibido ninguna notificación de parte de la Empresa A y T S.A. de C.V. ni por teléfono ni por e-mail. Por lo antes expuesto a ustedes atentamente solicito: 1) Se me informe por parte de A y T S.A. de C.V., por escrito, cuando y donde puedo retirar el mencionado cheque de pago de los días laborados en el mes de febrero pasado. 2) Cómo y porque razón o razones fui sustituido en el cargo de G.C.C. del mencionado proyecto en el Estadio Miguel Charlaix en la Ciudad y Departamento de San Miguel. Por su atención a la presente les estoy altamente agradecido. Atentamente". Plazo para remitir la información recopilada a la OIR y luego al solicitante la respuesta recopilada es del 07 al 28 de abril de 2017.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*

Acta de Entrega de Información

- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió a la jefatura de la zona Oriental la información en poder de la Institución, quien indica que al verificar el caso presentado por el profesional, la empresa ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A DE C.V. informa que para realizar el pago de salario devengado por el profesional correspondiente a los 3 días laborados del mes de marzo de 2017, éste debe notificar la dirección exacta donde desea recibir el pago o presentarse a las oficinas de la empresa a retirarlo. Sobre las causas de sustitución del cargo, el representante legal de la empresa informa que, ya son del conocimiento del profesional.*

Se anexa.

2.1) *Solicitud de información a empresa A&T S.A de C.V, sobre cancelación de salario y motivos de sustitución del cargo.*

2.2) *Nota respuesta de A&T S.A de C.V sobre aclaración de lo señalado por el profesional solicitante.*

